



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N°

016

DE 2024

(09 MAY 2024)

Por el cual se otorga distinción académica en **EXCELENCIA DOCENTE**.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Estatuto General, Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos:

"Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

Que en desarrollo del anterior mandato constitucional se expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, cuyo artículo 3 establece que *"El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior"*, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 65 de la Ley citada.

Que según Sentencia T-310 de 1999 de la Corte Constitucional, M.P. Alejandro Martínez Caballero señala:

"Que en virtud de la garantía constitucional a la autonomía universitaria, las instituciones educativas tienen la facultad de definir su filosofía, su organización interna, así como las normas que regirán su funcionamiento, en efecto, la autonomía universitaria ha sido definida por la corte constitucional como "la capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior".

Que el Artículo 183 del nuevo Estatuto Docente Acuerdo 043 del 07 de diciembre de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario señala que:

"Distinciones académicas. Se establecen las siguientes distinciones académicas para los docentes de planta y ocasionales vinculados con la Universidad en todas las categorías: 1. Excelencia Docente, 2. Excelencia en Investigación, 3. Excelencia en Proyección Social y 4. Excelencia Académico-Administrativa".

Que el Artículo 184 del citado Estatuto Docente contempla que:

"Excelencia Docente. Se concederá al docente de planta u ocasional que haya obtenido la más alta calificación en la evaluación del desempeño docente en toda la universidad en el año respectivo. Se entregará cada año mediante acto o espacio destinado para tal fin y consistente en el Escudo de la UNIVERSIDAD y un pergamino, más una bonificación equivalente al 70% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez por vigencia."

024

Que el Artículo 188 del precitado Estatuto Docente establece que:

"Procedimiento para otorgar las distinciones. Las distinciones a que se refieren los artículos anteriores serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario previo concepto del Consejo Académico mediante acto administrativo, del cual quedará constancia en la respectiva hoja de vida del docente y serán entregadas en acto solemne."

Que el Consejo Académico en sesión del 24 de abril de 2024, analizó y verificó el cumplimiento de requisitos así:

DISTINCIÓN ACADÉMICA EN EXCELENCIA DOCENTE: Según el consolidado de la Evaluación del Desempeño Docente correspondiente a la vigencia 2023, reportado por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la profesora con la más alta calificación es:

DEPENDENCIA	DOCENTE	CALIFICACIÓN	DEDICACIÓN	BONIFICACIÓN 70% OTORGADO POR UNA SOLA VEZ
FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN EDIFICACIÓN SOSTENIBLE	LILIANA MEDINA CAMPOS	4.97	DOCENTE OCASIONAL DE MEDIO TIEMPO	\$ 910.000

Que mediante Acuerdo 039 del 24 de abril de 2024, el Consejo Académico emitió concepto favorable y propuso al Consejo Superior Universitario, otorgar distinción académica en **EXCELENCIA DOCENTE**, que consiste en el Escudo de la UNIVERSIDAD, un pergamino y una bonificación equivalente al 70% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez por vigencia, a la Docente Ocasional de Medio Tiempo, magíster LILIANA MEDINA CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.869.069 de Bogotá D.C., de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Programa Especialización en Edificación Sostenible.

Que en sesión realizada el 09 de mayo de 2024, el Consejo Superior Universitario analizó el Acuerdo 039 del 24 de abril de 2024, expedido por el Consejo Académico, el cual emitió concepto favorable y se propuso a la Docente Ocasional de Medio Tiempo, magíster LILIANA MEDINA CAMPOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.869.069 de Bogotá D.C., de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Programa Especialización en Edificación Sostenible, para recibir la distinción de **EXCELENCIA DOCENTE**, que consiste en el Escudo de la UNIVERSIDAD, un pergamino y una bonificación equivalente al 70% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez por vigencia.

Que según certificado de disponibilidad N° 285 del 22 de abril de 2024, expedido por la Subdirectora Financiera, se cuenta con los recursos para atender la erogación.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR distinción académica en **EXCELENCIA DOCENTE**, que consiste en el Escudo de la UNIVERSIDAD, un pergamino y una bonificación equivalente al 70% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez por vigencia, por haber obtenido la más alta calificación en la Evaluación del Desempeño Docente de la vigencia 2023.

DEPENDENCIA	DOCENTE	CALIFICACIÓN	DEDICACIÓN	BONIFICACIÓN 70% OTORGADO POR UNA SOLA VEZ
FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN EDIFICACIÓN SOSTENIBLE	LILIANA MEDINA CAMPOS	4.97	DOCENTE OCASIONAL DE MEDIO TIEMPO	\$ 910.000

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

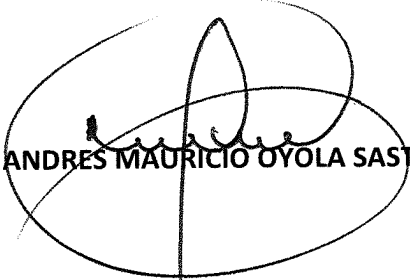
Expedido en Bogotá, D.C., 09 MAY 2024

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,



JAIRO HUMBERTO LARA ZARATE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,



ANDRES MAURICIO OYOLA SASTOQUE

Elaboró: PIEDAD CRISTINA SOTO CORAL, Auxiliar Administrativo

Revisó: RUTH NANCY GARCÍA ESGUERRA, Subdirectora de Talento Humano

CELMIRA MARTIN LIZARAZO, Contratista —Subdirección de Talento Humano

MARICELA BOTERO GRISALES, Vicerrectora Académica

CLAUDIA SAMARIS RODRÍGUEZ CONTRERAS, Jefe Oficina Jurídica

